

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia de que existen remanentes. Va junto con el expediente respectivo. Queda para proveer.

Palmira V, 13 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1841
PALMIRA V, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2013-00149-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, y como quiera que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira¹, la medida existente se deja a disposición del aludido despacho. Asimismo, se oficiará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle², Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira Valle³, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Secuestre designado, para informarles que el presente litigio ha terminado por pago total de la obligación y que el bien real garantía de la obligación, se puso a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle.

Así, el despacho,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor JOSE FERNANDO CARDENAS RINCÓN, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia, con la expresa advertencia de que la medida debe continuar vigente por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V. Por tal motivo, se dejarán a disposición del citado Juzgado el inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria **378-79965** del señor JOSE FERNANDO CARDENAS RINCÓN, debe continuar vigente para el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA en contra de JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, LUZ ADRIANA PARRAMUÑOZ, MARIA FANNY GRAJALES TREJOS y DIDIER MARIN QUINTERO, radicado al número 2013 – 00135-00. Líbrese el oficio

¹ Fol. 118 PDF.

² Fol. 276 PDF (folio 137 del expediente)

³ Fol. 458 PDF (folio 228 del expediente)

respectivo al juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle informándole lo resuelto y adjuntándole copia de la diligencia de secuestro realizada.

3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble anteriormente citado. Líbrese exhorto.

4. OFICIAR al secuestre GIOVANNY PIÑA TASCÓN, informándole que debe seguir rindiendo cuentas de su gestión esta vez para al el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, para el proceso antes citado, conforme a la diligencia de secuestro realizada el 14 de Noviembre de 2013, en la Calle 43 B No. 1-95 de Palmira V.

5. OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle, informándole que su petición de remanentes no surtió efectos legales por cuanto, este despacho, por error involuntario, omitió no informarle que la primera solicitud de remanentes allegada a esta célula judicial, fue el oficio 1035 de 25 de Abril de 2013 del juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle, por medio del cual decretaron el embargo y secuestro de los remanentes que hayan podido quedar en este proceso, y que fueron puestos a disposición para el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA en contra de JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, LUZ ADRIANA PARRAMUÑOZ, MARIA FANNY GRAJALES TREJOS y DIDIER MARIN QUINTERO, con número de radicado 2013-00135-00. Por tal motivo, sírvase dejar sin efecto el oficio 978 de 20 de abril de 2015.

6. No condenar en costas.

7. ORDÉNESE el desglose de los títulos base de ejecución y la primera copia de la garantía real y entregárselos a la parte demandada.

8. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de agosto de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), 13 de Agosto de 2020

Oficio No. 1713

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION: No. 2013 – 00149-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA –NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ROCIO BERMUDEZ TRUJILLO c.c. 94.355.628

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Teniendo en cuenta la **solicitud de remanentes** mediante el oficio **No. 1432 de 04 de Abril de 2013**, enviado por parte del juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, el cual surtió sus efectos mediante **oficio No. 1036 de 25 de Abril de 2013**, para el proceso que adelanta en dicho juzgado BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, LUZ ADRIANA PARRAMUÑOZ, MARIA FANNY GRAJALES TREJOS y DIDIER MARIN QUINTERO, radicado a la partida No. **2013-00135-00**, **por tal motivo se deja a disposición de su despacho el siguiente remanente:** Embargo y secuestro decretados sobre del inmueble del inmueble propiedad del señor JOSE FERNANDO CADENA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.628, y distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-79965**, mediante diligencia realizada el 14 de Noviembre de 2013, en la calle 43 B No. 1 -95, secuestre designado GIOVANNY PIÑA TASCÓN.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), 13 de Agosto de 2020

Oficio No. 1714

SEÑORA
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION: No. 2013 – 00149-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA –NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ROCIO BERMUDEZ TRUJILLO c.c. 94.355.628

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Por tal motivo, sírvase dejar sin efecto la medida ordenada mediante oficio No. **1035** de 25 Abril de 2013, que recae sobre el bien inmueble de matrícula No. **378-79965**.

Teniendo en cuenta la **solicitud de remanentes** mediante el oficio **No. 1432 de 04 de Abril de 2013**, enviado por parte del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V**, el cual **surtió** sus efectos mediante **oficio No. 1036 de 25 de Abril de 2013**, para el proceso que adelanta en dicho juzgado BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, LUZ ADRIANA PARRAMUÑOZ, MARIA FANNY GRAJALES TREJOS y DIDIER MARIN QUINTERO, radicado a la partida No. **2013-00135-00**, **por tal motivo se deja a disposición de ese despacho el siguiente remanente:** Embargo y secuestro decretados sobre del inmueble del inmueble propiedad del señor JOSE FERNANDO CADENA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.628 y distinguido con matricula inmobiliaria **No. 378-79965**.

Por tal motivo, la medida de embargo que recae sobre el citado inmueble, debe continuar vigente en calidad de remanentes solicitados mediante oficio No. 1432 de 04 de Abril de 2013, para el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, para el proceso radicado a la partida 2013-00135-00.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43
Piso 3 Oficina 306 Teléfono- 2660200- Fax -7156 Palmira Valle

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), 13 de Agosto de 2020

Oficio No. 1459

SEÑOR
 SECUESTRE – GIOVANNY PIÑA TASCÓN
geopina05@gmail.com
 carrera 29B No. 21-66 Palmira Valle
 cel: 3006106269

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
 RADICACION: No. 2013 – 00149-00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA –NIT 890.903.938-8
 DEMANDADO: ROCIO BERMUDEZ TRUJILLO c.c. 94.355.628

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Teniendo en cuenta la **solicitud de remanentes** mediante el oficio **No. 1432 de 04 de Abril de 2013**, enviado por parte del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V**, el cual **surtió** sus efectos mediante **oficio No. 1036 de 25 de Abril de 2013**, para el proceso que adelanta en dicho juzgado BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, LUZ ADRIANA PARRAMUÑOZ, MARIA FANNY GRAJALES TREJOS y DIDIER MARIN QUINTERO, radicado a la partida No. **2013-00135-00**, **por tal motivo se deja a disposición de ese despacho el siguiente remanente:** Embargo y secuestro decretados sobre del inmueble del inmueble propiedad del señor JOSE FERNANDO CADENA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.628 y distinguido con matricula inmobiliaria **No. 378-79965.**

Por lo anterior, debe seguir rindiendo las cuentas de su gestión esta vez para el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, para el proceso antes citado, conforme a la diligencia de secuestro realizada el **14 de Noviembre de 2013**, en la calle 43 B No. 1 -95, de Palmira V.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43
 Piso 3 Oficina 306 Teléfono- 2660200- Fax -7156 Palmira Valle

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público**Juzgado Primero Civil Municipal**

Palmira (V), 13 de Agosto de 2020

Oficio No. 1716

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION: No. 2013 – 00149-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA –NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ROCIO BERMUDEZ TRUJILLO c.c. 94.355.628

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Teniendo en cuenta la **solicitud de remanentes** mediante el oficio **No. 1432 de 04 de Abril de 2013**, enviado por parte del juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, el cual surtió sus efectos mediante **oficio No. 1036 de 25 de Abril de 2013**, para el proceso que adelanta en dicho juzgado BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, LUZ ADRIANA PARRAMUÑOZ, MARIA FANNY GRAJALES TREJOS y DIDIER MARIN QUINTERO, radicado a la partida No. **2013-00135-00**,

Por tal motivo, le informamos que su petición de remanentes **NO SURTIÓ** efectos legales por cuanto este despacho, por error involuntario, omitió no informarle que la primera solicitud de remanentes allegada a esta célula judicial, fue el oficio 1035 de 25 de Abril de 2013 del juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle.

Así las cosas, sírvase dejar sin efecto el oficio **978 de 20 de Abril de 2015**, mediante el cual se tuvo en cuenta su solicitud de remanentes.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43
Piso 3 Oficina 306 Teléfono- 2660200- Fax -7156 Palmira Valle

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), 13 de Agosto de 2020

Oficio No. 1713

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION: No. 2013 – 00149-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA –NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ROCIO BERMUDEZ TRUJILLO c.c. 94.355.628

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, dictado dentro del Proceso de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Teniendo en cuenta la **solicitud de remanentes** mediante el oficio **No. 1432 de 04 de Abril de 2013**, enviado por parte del juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, el cual surtió sus efectos mediante **oficio No. 1036 de 25 de Abril de 2013**, para el proceso que adelanta en dicho juzgado BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, LUZ ADRIANA PARRAMUÑOZ, MARIA FANNY GRAJALES TREJOS y DIDIER MARIN QUINTERO, radicado a la partida No. **2013-00135-00**, **por tal motivo, se dejó a disposición de ese despacho el siguiente remanente:** Embargo y secuestro decretados sobre del inmueble del inmueble propiedad del señor JOSE FERNANDO CADENA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.628, y distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-79965**, mediante diligencia realizada el 14 de Noviembre de 2013, en la calle 43 B No. 1 -95, secuestre designado GIOVANNY PIÑA TASCÓN.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43
Piso 3 Oficina 306 Teléfono- 2660200- Fax -7156 Palmira Valle

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Rad. 765204003001-2013-00149-00

EXHORTO No. 019

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)
A LA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA (VALLE)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.903.938-8, en contra del señor **JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.355.628, se ha dictado un auto cuyo encabezamiento y parte pertinente dice:

“... AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL... Palmira V, Trece (13) de agosto del año dos mil Veinte...Tercero. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble anteriormente citado. Líbrese exhorto”.

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Para efecto del artículo 47 del Decreto 960 de 1.970, se libra la presente **COMISION** para la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la hipoteca referenciada en escritura pública No. 3176 del 16 de diciembre de 2011 por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Palmira a favor de la parte demandante del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-79965** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira Valle.

Para que se sirva diligenciarlo con la mayor brevedad posible, se libra el presente exhorto hoy trece (13) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM